



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-662-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-008-14**, practicada al Rubro de Cuentas por Pagar por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que todos los saldos que muestran las Cuentas por Pagar corresponden efectivamente a obligaciones reales y pendientes de pago; **c)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **d)** Identificar conforme a los resultados obtenidos y en situaciones que así lo ameriten, a los servidores y ex servidores de la Asamblea Nacional, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-662-15

(NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** Los resultados del Informe bajo examen indican que los saldos de las Cuentas por Pagar presentados en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, por el monto de Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Veintiocho Córdobas con 48/100 (C\$1,282.728.48), al que una vez aplicados los ajustes y reclasificaciones de la Auditoría del período anterior, así como ajustes y reclasificaciones del presente período, con un efecto neto deudor de Ciento Noventa y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Dos Córdobas con 42/100 (C\$196,752.42), da como resultado un saldo según auditoría de Un Millón Ochenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis Córdobas con 06/100 (C\$1,085.976.06), lo que en opinión del Auditor Interno, presenta razonablemente la situación financiera del rubro de Cuentas por Pagar a la fecha de esta auditoría. Los controles internos establecidos en los procedimientos de clasificación, registro y autorización de las operaciones sujetas a examen, se ejercieron en forma adecuada y suficiente, excepto por las situaciones siguientes: a) Falta de análisis mensual a la integración de las sub cuentas de retenciones por pagar, b) Errores en registros contables por asignación de dos códigos distintos a un mismo proveedor, c) Liquidación final de ex servidora con saldo a favor de la Institución, hasta por el monto de Siete Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 31/100 (C\$7,786.31), no registrada contablemente. Por lo que hace al hallazgo antes referido, la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional deberá garantizar que se efectúen las gestiones pertinentes a fin de cobrar dicho importe, como lo dispone el artículo 9, numeral 13) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y se informe a esta Autoridad de sus resultados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 13) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL** de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-008-14**, practicada al Rubro de Cuentas por Pagar por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones referidas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-662-15

servidores públicos auditados. No obstante, conforme lo dispuesto en el artículo 9, numeral 13) citado supra, se ordena a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional garantice el cobro del importe descrito en el hallazgo antes referido, de lo cual informará a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días a partir de recibida esta Resolución Administrativa, como lo dispone el artículo 87 *in fine* de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior